



Nº84

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 279 inciso primero de la Constitución de la República establece que el sistema nacional descentralizado para el desarrollo estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana y, una secretaría que lo coordinará;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo prevé que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como objetivo organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercido por el ente rector de la planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, adscrita a la Presidencia de la República a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como ejercer la secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Nº 84

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, y se dispuso la creación de la Secretaría Nacional de Planificación; y,

En ejercicio de las competencias que le asignan los números 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo y, los literales f), h), e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:

Cámbiense de nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación.

La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

La Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, deberá realizar todas las acciones administrativas, jurídicas y de talento humano que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo. Lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo no implica un cambio en la estructura institucional de la Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Una vez concluido el proceso de cambio de nombre, en la ley y demás normativa en donde se haga referencia a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” léase como “Secretaría Nacional de Planificación”.

Nº 84

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

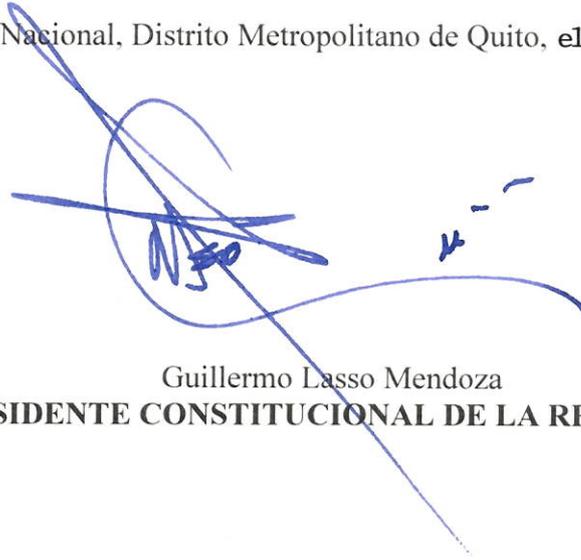
Deróguese el literal b) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1012 de 9 de marzo de 2020. Además deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Trabajo, de la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA